



Diligencia para hacer constar que el presente Reglamento ha sido objeto de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Tarancón en sesión ordinaria de 1 de junio de 2004 siendo objeto de publicación su aprobación inicial en el BOP de 9 de junio de 2004 y su aprobación definitiva en el BOP de 25 de agosto de 2004.

En Tarancón a 4 de abril de 2004.

EL SECRETARIO

Fdo.- Víctor Castilla Penalva.

## REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN

### PREÁMBULO.-

La Noble Ciudad de Tarancón, por acuerdo de su Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de junio de 2.004, y en uso de las facultades concedidas por los arts. 137 y 140 de la Constitución Española de 19 de Diciembre de 1.978; por el art. 4 y 49 de la Ley de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, así como por los artículos 50.24, 70.28, 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, aprueba que se observen y se guarden las distinciones y honores que como reconocimiento público y ciudadano merezcan en forma excepcional, a quienes por sus actuaciones o su trabajo que de forma destacada y brillante hayan contribuido de manera ejemplar en beneficio de la Noble Ciudad de Tarancón y sus habitantes, en cualesquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna afección. Se determina el régimen por el que se deberá regir su concesión y se reconocen sus correspondientes honores y prerrogativas.

### Artículo 1.-

#### **DE LOS TÍTULOS HONORÍFICOS.**

Se reconocen, crean u ordenan como distinciones de la Noble Ciudad de Tarancón, que su Ayuntamiento podrá otorgar, los títulos honoríficos de:

- a) HIJO/A PREDILECTO/A DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN,
- b) HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN,
- c) ALCALDE/SA HONORARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN.
- d) CONCEJAL/A HONORARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN.



**Artículo 2.-**

**DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS.**

Se reconocen, crean y ordenan como distintivos honoríficos:

- a) ESCUDO DE ORO DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN;
- b) ESCUDO DE PLATA DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN;
- c) MEDALLA DE ORO DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN;
- d) MEDALLA DE PLATA DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN;
- e) la específica MEDALLA AL MÉRITO DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL, en sus modalidades de oro, plata y bronce;
- f) la específica MEDALLA AL MÉRITO DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, en sus modalidades de oro, plata y bronce;
- g) el título honorífico de CRONISTA OFICIAL DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN;
- h) la DENOMINACIÓN DE UNA CALLE O PLAZA DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN y su rotulación con un nombre del que se desea quede constancia pública.

**Artículo 3.-**

**DE LOS HONORES ESPECIALES.**

Se reconocen, crean y ordenan como honor especial a destacados visitantes:

- a) el título honorífico de HUÉSPED DE HONOR DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN.
- b) entrega de las LLAVES DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN.

**Artículo 4.-**

**DEL PROCEDIMIENTO.**

1. Para el otorgamiento de estas distinciones y honores se considerarán las cualidades excepcionales que concurren en quienes se galardone, los servicios prestados a la Noble Ciudad de Tarancón, los méritos y las circunstancias singulares que les hagan acreedores de que se les dé pública gratitud y satisfacción por la Ciudad, todo lo cual se hará constar en el correspondiente expediente.

2. La concesión de distinciones y honores, cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo de su fallecimiento.

3. Para la concesión de los honores y distinciones se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución. En el mismo se hará constancia expresa de cuantos méritos o deméritos se pudiesen apreciar.

4. La instrucción y propuesta de resolución de los expedientes se realizará por una Comisión Especial integrada por los miembros de la Comisión Informativa de Cultura y Participación Ciudadana, y presidida por el que de entre ellos designe el Sr. Alcalde, asistida por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5. La incoación del expediente corresponderá en todos los casos al



Excmo. Ayuntamiento de Tarancón en Pleno a propuesta del Sr. Alcalde oída la Junta de Portavoces. Adoptado el acuerdo de incoación por el Pleno, por mayoría absoluta, se remitirá a la Comisión Especial regulada en el apartado anterior.

6. La instrucción del expediente a que se refiere el apartado anterior, se practicará recopilando cuanta información se considere posible y necesaria sobre los méritos y deméritos que concurran en el proyecto, siendo preceptivo un informe no vinculante del Consejo Municipal correspondiente a su área.

Se elevará, en el plazo máximo de sesenta días, propuesta al Sr. Alcalde, quien acordará su exposición al público mediante Edicto, si la propuesta fuese favorable, efectuándose su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante quince días, en que estará expuesto al público y a disposición de todos los ciudadanos.

Si la propuesta fuese desfavorable se elevará al órgano Corporativo que acordó la incoación para que pueda, en su caso, acordar la ampliación o aclaración de determinados datos que no estuviesen suficientemente contrastados o el archivo de las actuaciones.

Transcurrido el plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen al mismo, se elevará con el correspondiente dictamen al Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo de aprobación deberá ser adoptado con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Corporación. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.

7. La concesión del Título de HUÉSPED DE HONOR DE LA CIUDAD DE TARANCÓN se hará por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde oída la Junta de Portavoces, que se publicará mediante Edicto y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, atendiendo a la consideración de cualidades excepcionales que concurran en visitantes o invitados que acudan a la Ciudad con carácter oficial. De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su conocimiento.

8. Las LLAVES DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN se entregarán a Jefes de Estado que se reciban en visita oficial a la Ciudad, por el Sr. Alcalde y a su llegada a la misma. Se concederá por acuerdo del Ayuntamiento Pleno o en caso de urgencia, por Decreto del Sr. Alcalde oída la Junta de Portavoces, que se hará público mediante Edicto que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En casos excepcionales, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y a propuesta de Sr. Alcalde, oída la Junta de Portavoces, se podrá acordar conceder a un visitante el carácter de Huésped de Honor y los honores que concede la Ciudad a los Jefes de Estado con la concesión y entrega de las LLAVES DE LA CIUDAD DE TARANCÓN. De concederse por Decreto, se oirá previamente a la Junta de Portavoces, y se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su conocimiento.

**Artículo 5.-**  
**DEL CARACTER DE LOS HONORES.**



Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen el carácter exclusivamente honorífico, sin que por lo tanto otorguen ningún derecho distinto a lo regulado en este Reglamento, de carácter administrativo, fiscal ni económico.

**Artículo 6.-**

**DE LAS COMPETENCIAS.**

1. La concesión de las distinciones contempladas en este Reglamento son competencia exclusiva del Pleno de la Corporación Municipal de la Noble Ciudad de Tarancón, salvo en los casos previstos en el art.4 de este Reglamento.

2. Para la concesión de los mismos, se exigirá el voto favorable de los dos tercios del Pleno de la Corporación, adoptándose acuerdo en Sesión Extraordinaria convocada al efecto, con las formalidades legales exigibles.

3. La competencia del Pleno para el otorgamiento de este tipo de honores es indelegable.

**Artículo 7.-**

**DEL FORMATO DE LAS DISTINCIONES.**

1. Se hará constar el acuerdo del otorgamiento de la distinción transcribiendo el texto en un pergamino en el que figurará en el anverso el Escudo de la Noble Ciudad de Tarancón, según modelo tradicional, y el texto firmado por el Señor Alcalde y sellado con el sello de la Ciudad, y en reverso, la Certificación del Acuerdo, en donde se hará una somera alusión a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar el galardón.

2. EL ESCUDO DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN será réplica del oficial.

3. La MEDALLA de oro y de plata se realizará según el diseño tradicional en la que figura el Escudo de la Ciudad de Tarancón con el cordón en los colores rojo y blanco de la Bandera de Tarancón.

4. La MEDALLA AL MÉRITO DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN utilizará sus respectivos diseños tradicionales, pendientes de cinta con pasador, con los colores rojo y blanco de la Bandera de la Ciudad de Tarancón, en el uniforme de gala, y se podrán emplear sobre el uniforme de trabajo en su versión reducida de cinta con pasador.

5. LA MEDALLA AL MÉRITO DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN utilizará sus respectivos diseños tradicionales, pendientes de cinta con pasador, con los colores rojo y blanco de la Bandera de la Ciudad de Tarancón, en el uniforme de Gala, y se podrán emplear sobre el uniforme de trabajo en su versión de cinta con pasador.

**Artículo 8.-**

**DEL HIJO/A PREDILECTO/A.**

1. El título de HIJO PREDILECTO DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN es, junto al de Hijo/a Adoptivo/a, la primera y mayor distinción de este



Ayuntamiento, por lo que para que mantenga su prestigio y dignidad habrá de observarse en su concesión el máximo rigor, objetividad y restricción posible.

2. Se otorgará a aquellas personas que hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación en beneficio u honor del municipio

3. Para la concesión del título de HIJO PREDILECTO DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN será requisito ser taranconero de nacimiento, residir y estar empadronado en la ciudad, o tener concedido el título de Hijo Adoptivo de la Noble Ciudad de Tarancón, y tener una edad, al menos, de 60 años.

4. No podrán coincidir, en vida, en número mayor a cinco distinguidos.

5. La concesión de este título le confiere el carácter de miembro honorífico de la Corporación Municipal, teniendo derecho a acompañar a la misma en los actos y solemnidades a que concurra, ocupando un lugar destacado, según el orden de precedencias.

#### **Artículo 9.-**

##### **DEL HIJO/A ADOPTIVO/A.**

1. El título de HIJO ADOPTIVO DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN se otorgará a aquellas personas que, sin haber nacido en el municipio y siendo residentes en la ciudad, hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación en beneficio u honor del municipio

2. El TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN podrá otorgarse a quienes no siendo taranconeros de nacimiento, residen y están empadronados en la misma, y tienen una edad, al menos, de 60 años..

3. No deberán coincidir, en vida, en número superior a cinco distinguidos.

4. La concesión de este título le confiere el carácter de miembro honorífico de la Corporación Municipal, teniendo derecho a acompañar a la misma en los actos y solemnidades a que concurra, ocupando un lugar destacado, según el orden de precedencias.

#### **Artículo 10.-**

##### **DEL ALCALDE/SA HONORARIO/A.**

1. El nombramiento de ALCALDE/ESA HONORARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN no otorgará en ningún caso facultades de gobierno o de administración en el municipio de Tarancón, pero sí le podrá habilitar, mediante Decreto de Alcaldía creado al efecto, para poder ostentar funciones representativas fuera del término municipal de la Ciudad.

2. Su número, en vida, quedará limitado al máximo de un tercio de miembros de la Corporación Municipal.

3. Para su concesión se tendrán en cuenta cualidades que merezcan un reconocimiento en relación directa con la Noble Ciudad de Tarancón y con su Ayuntamiento, debiendo haber ejercido labores municipales durante



al menos 12 años como Alcalde, y haber seguido manteniendo relaciones con el Ayuntamiento de asesoramiento y apoyo.

**Artículo 11.-**

**DEL CONCEJAL/A HONORARIO/A.**

1. El nombramiento de CONCEJAL/A HONORARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE TARANCÓN no otorgará en ningún caso facultades de gobierno o de administración en el municipio de Tarancón, pero sí le podrá habilitar, mediante Decreto de Alcaldía creado al efecto, para poder ostentar funciones representativas fuera del término municipal de la Ciudad.

2. Su número, en vida, quedará limitado al máximo de un tercio de miembros de la Corporación Municipal.

3. Para su concesión se tendrán en cuenta cualidades que merezcan un reconocimiento en relación directa con la Noble Ciudad de Tarancón y con su Ayuntamiento, debiendo haber ejercido labores municipales durante al menos 12 años como Concejales, y haber seguido manteniendo relaciones con el Ayuntamiento de asesoramiento y apoyo.

**Artículo 12.-**

**DE LOS ESCUDOS DE ORO Y PLATA.**

1. El ESCUDO DE ORO Y DE PLATA de la Noble Ciudad de Tarancón, como distinción que premia relevantes méritos a la Ciudad, podrá ser otorgado a personas, entidades o corporaciones, locales, nacionales o extranjeras, que acrediten haber prestado notables servicios a la Noble Ciudad de Tarancón.

2. El ESCUDO DE ORO Y DE PLATA de la Noble Ciudad de Tarancón podrá ser concedido anualmente y como máximo en número de una persona o institución.

3. El ESCUDO DE PLATA de la Noble Ciudad de Tarancón, podrá ser concedido anualmente y como máximo en número de tres personas o instituciones.

4. Los Escudos de Oro y Plata podrán ser usados por las personas galardonadas en los actos públicos a los que concurran.

5. En el caso de las entidades, si usaren pendón o estandarte, podrá ser sustituido por la correspondiente corbata, pudiendo, además, hacer constar en sus impresos la posesión del citado galardón municipal.

6. El Escudo de Oro será concedido al Alcalde-Presidente de la Corporación en el momento de su toma de posesión, debiendo llevarlo siempre en todos los actos corporativos, y teniendo derecho a ostentarlo en todos los actos de la Corporación, una vez expirado su cargo.

7. El Escudo de Plata será concedido a todos los concejales que conforman la Corporación Municipal en el momento de toma de posesión de su cargo, debiendo llevarlo siempre en todos los actos corporativos. Una vez cesado en su cargo, podrá ostentarlo en los actos organizados por la Corporación.

**Artículo 13.-**



#### **DE LAS MEDALLAS DE ORO Y PLATA.**

1. La MEDALLA DE ORO DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN, como distinción que premia relevantes méritos a la Ciudad, será concedida anualmente y como máximo en número a una persona o institución.

2. La Medalla de Oro será concedida al Alcalde-Presidente de la Corporación en el momento de su toma de posesión, debiendo llevarla siempre en todos los actos corporativos en que sea preciso un desfile o la recepción de alguna ilustre personalidad o institución. Una vez expirado su cargo, no podrá ostentarla.

Igualmente, en el momento de la toma de posesión, se le hará entrega de un Bastón de Mando.

3. La MEDALLA DE PLATA DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN, será concedido anualmente en número máximo de tres personas o instituciones.

4. La Medalla de Plata será concedido a todos los concejales que conforman la Corporación Municipal en el momento de toma de posesión de su cargo, debiendo llevarlo siempre en todos los actos corporativos. Una vez cesado en su cargo, no podrá ostentarla.

#### **Artículo 14.-**

##### **DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL.**

1. La MEDALLA AL MÉRITO DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN se concederá como reconocimiento de méritos destacados y específicos respecto a sus específicos servicios.

2. Los funcionarios municipales de este Cuerpo que se jubilen tendrán derecho, tras su jubilación, y con un mínimo de 30 años de prestación de servicios en esta Ciudad, a la concesión de la Medalla de Bronce al Mérito, y si la tuviesen concedida con anterioridad, se les podrá otorgar en su calidad de Plata.

#### **Artículo 15.-**

##### **DE LA MEDALLA AL MÉRITO DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.**

1. La MEDALLA AL MÉRITO DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN se concederá como reconocimiento de méritos destacados y específicos respecto a sus servicios.

2. Los voluntarios de esta Agrupación que hayan prestado de manera ininterrumpida 15 años de servicios en esta Ciudad tendrán derecho a la concesión de la **Medalla de Bronce al Mérito**.

3. Los voluntarios de esta Agrupación que hayan prestado de manera ininterrumpida 20 años de servicios en esta Ciudad tendrán derecho a la concesión de la **Medalla de Plata al Mérito**.

#### **Artículo 16.-**

##### **DEL TÍTULO HONORÍFICO DE CRONISTA OFICIAL.**

1. El Título Honorífico de CRONISTA OFICIAL DE LA NOBLE CIUDAD DETARANCÓN, podrá concederse por la Corporación a quien tenga el



carácter de cronista por sus escritos continuados, a lo largo de al menos 30 años, sobre temas específicos de la ciudad de Tarancón, de su cultura o de su historia.

2. Tendrá carácter gratuito y se otorgará en numero no superior al de tres, en vida.

3. Independientemente de la concesión del Título, el Ayuntamiento, en su caso, podrá encargar, si lo considerase oportuno, a alguno de los Cronistas Municipales Oficiales la redacción de la Crónica Oficial de la Noble Ciudad de Tarancón, en la forma y con las condiciones que considerase oportunas, y en su caso retribuir las específicamente.

#### **Artículo 17.-**

##### **DE LA DENOMINACIÓN DE UNA CALLE O PLAZA.**

1. La DENOMINACIÓN DE UNA CALLE O PLAZA DE LA NOBLE CIUDAD DE TARANCÓN se hará con la finalidad de dejar constancia publica de las personas, asociaciones o entidades que han contribuido en su pasado con una actividad total o resaltante a engrandecer a la ciudad de Tarancón.

2. Esta es una distinción que el Ayuntamiento de Tarancón destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, haciéndolas perdurar en la memoria de los ciudadanos, por lo que deberá evitarse su concesión en vida a las personas; y siempre que se efectúe a personas vivas se incluirá en su tramitación el trámite de exposición publica.

3. Este honor se entenderá implícito en las distinciones de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.

#### **Artículo 18.-**

##### **DE LA INCOMPATIBILIDAD DE LOS CARGOS PARA LA CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORÍFICOS.**

1. Con la sola excepción del Jefe de Estado Español y de otros Jefes de Estado, no deberán otorgarse los Títulos Honoríficos comprendidos en el art. 1 a personas que desempeñen cargos en las Administraciones y no podrán adoptarse acuerdos respecto a los cargos en las Administraciones respecto a los cuales se encuentre la Corporación en relación de función o de servicio y mientras subsistan estos motivos.

2. En ningún caso podrán ser concedidos los Títulos Honoríficos reseñados en este Reglamento a los Señores Corporativos Municipales de Tarancón en ejercicio de su cargo.

#### **Artículo 19.-**

##### **DE LOS DISEÑOS.**

Los diseños de las Medallas, Placas o Diplomas se atenderán a las formas tradicionales con que se realizan habitualmente, siendo aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y se incorporarán posteriormente al texto de este Reglamento.



**Artículo 20.-**

**DEL LIBRO REGISTRO DE DISTINCIONES.**

1. Se creará un Libro Registro de Distinciones, donde se inscriban todas las otorgadas.
2. La Secretaría General de la Corporación cuidará, bajo su personal responsabilidad, de que se lleve un Libro Registro de Distinciones, en el que se consigne con la suficiente precisión y detalle las circunstancias de todas y cada una de las personas favorecidas con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de las mismas, y, en su caso, la del fallecimiento de quien ha recibido ese honor para que, en todo momento, se pueda conocer respecto de cada una de las distinciones otorgadas los nombres y demás circunstancias personales de quienes se hallen en el disfrute de las mismas.
3. Este Libro Registro de Distinciones se abrirá con una diligencia de apertura suscrita conjuntamente por la Alcaldía y la Secretaría General de la Corporación que, además, se encargará de numerar y foliar todas las hojas del libro, de cuya numeración deberá quedar debida constancia en la diligencia de apertura.
4. Este Libro Registro de Distinciones estará dividido en tantas secciones cuantas sean las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y demás circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión del título, honor o distinción de que se trate.

**Artículo 21.-**

**DE LA PRIVACIÓN DE DISTINCIONES.**

1. Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos manifiestamente contrarios al honor de la Ciudad de Tarancón.
2. La Corporación Municipal en Pleno, siguiendo el mismo procedimiento de instrucción de expediente descrito en el art. 4 del presente Reglamento, podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto del presente Reglamento, a quien en sus acciones u omisiones hubiera incurrido en falta o indignidad personal o por la realización de actos o manifestaciones contra el municipio de Tarancón, que aconseje la adopción de esta medida extrema.
3. Previamente a la adopción del acuerdo de revocación, se dará traslado de la propuesta al interesado, en trámite de audiencia previa.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Este Reglamento de Distinciones y Honores de la Noble Ciudad de Tarancón entrará en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.